

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S                      C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

**[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**6 de Agosto de 2021**

<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ DARY BARRIENTOS PELÁEZ
<b>DEMANDADO:</b>	RAFAEL JOSÉ AREIZA AREIZA
<b>RADICADO:</b>	17 013 31 12 001 2020 00061 02
<b>ASUNTO:</b>	ODENA EMPLAZAR ACREEDORES

Informa la secretaría de este judicial que venció el término de traslado de las excepciones de mérito y la parte actora se pronunció al respecto.

El inciso cuarto del artículo 523 de la Obra General del Proceso, nos ilustra que el demandado en el término de traslado podrá formular las excepciones previas a que aluden los numerales 1, 4, 5, 6 y 8, también podrá alegar la cosa juzgada, la cual se rituará como previa.

Las dos excepciones de mérito intercaladas por el extremo pasivo, no encajan dentro de la aludida disposición, por lo que no hay lugar a tomar ninguna decisión al respecto, y el sustento de las mismas se deberá alegar en la etapa procesal pertinente que sería en el acto del inventario y avalúo de los bienes.

Zanjado lo anterior, se prosigue con la etapa ritual que incumbe a este asunto, que conforme a lo previsto en el inciso in fine del artículo 523 del Estatuto General del Proceso, se ordena **emplazar** por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Por la secretaría de este judicial se incluirá el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados con indicación de los nombres, documento de identificación, partes del proceso, naturaleza y designación de este despacho.

A la abogada **JESSICA TATIANA TORRES URIBE**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que patrocine a su poderdante al tenor de lo sentado en el memorial-poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Caldas - Aguadas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80e1d3c0a8761b95670b297c66f74d31606ec58b86fe9b7598ca43  
eaf2f9e21**

Documento generado en 06/08/2021 10:48:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**